Señor (a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
Despacho.

REF: EJECUTIVO ACONTINUACION DE SENTENCIA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JHON FREDY MOSQUERA QUINTO y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DEL SANJUAN **NIT** 818000299-2 - COOTRA SANAJUAN Y EDILBERTO MEGIA
RADICADO: 27361310300120200005600

BENITO FIGUEROA MOSQUERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía Nro.82.382.415 de istmina y T.P. Nro.249.441del C. S. de la J., en calidad de abogado titulado, actuando en nombre y representación del señor **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO,** identificado con la cedula de ciudadanía número11.803.339 de Quibdó la señora **LEYDI DIANA MENA ARBOLEDA,** cedula 35891.722 de Quibdo esposa **TIFFANY JHORLEIDY MOSQUERA MENA** cedula 1.077.997.097 de Pereira **GLORIA PATRICIA MOSQUERA,** cedula 35.589.964 de istmina **AMARANTO MOSQUERA QUINTO**, cedula 11.636.574 de istmina, **JHON JAIRO MOSQUERA QUINTO** cedula 82,383,272 de istmina **CARLOS FERNANDO MOSQUERA QUINTO**, cedula 11.070.849 de istmina **FRANCISCO JAVIER MOSQUERA** cedula 4.799.609 de istmina, todos con domicilio principal en el municipio de istmina chocó, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con el fin de **INSTAURAR PROCESO EJECUTIVO ACONTINUACION DE SENTENCIA**, contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DEL SANJUAN - COOTRA SNAJUAN Y EDILBERTO MEGIA GARCIA,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 18.561.616 por el incumplimiento en el pago de la Sentencia Civil de Primera Instancia No. 15 del 11 de julio de 2023 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdó chocó el dia 30 de mayo de 2024. por ello solicito su señoría, seguir adelante con la ejecución, de conformidad con los art 305,306 y 307 del Código General del proceso, el cual reza, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas,

H E C H O S:

PRIMERO: Que mediante Sentencia Civil de Primera Instancia No. 15 del 11 de julio de 2023 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdó chocó el dia 30 de mayo de 2024 dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual proceso impulsado por **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO, y OTROS**

SEGUNDO: Que la Sentencia Civil de Primera Instancia No. 15 del 11 de julio de 2023 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdó chocó el dia 30 de mayo de se encuentra debidamente ejecutoriada

TERERO: Que el juzgado primero civil del circuito de istmina y el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual condeno a **COOTRA SANJUAN** y al señor **EDILBERTO MEGIA GARCIA,** Que el juzgado primero civil del circuito de istmina y el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual conde al pago de **DAÑO MORAL O PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES**, por valor de cuarenta y dos millones novecientos noventa y dos mil pesos ($ **42.920.000**) a favor de **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO, y OTROS**

CUARTO: Que el juzgado primero civil del circuito de istmina y el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual conde al pago de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, por valor de dos millones sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco mil pesos ($**2.068.365**) a favor de **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO**

QUINTO: Que el juzgado primero civil del circuito de istmina y el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual conde al pago de **DAÑO EMERGENTE**, por valor de quinientos cincuenta mil pesos ($ **550.000**) a favor de **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO**

SEXTO: Que el juzgado primero civil del circuito de istmina y el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual conde no en costas del proceso al valor del 5% de la condena impuesta por valor de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho mil pesos **$ 1.754.918** a favor de **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO**

SEPTIMO: Señor Juez, que el incumplimiento injustificado del deudor, da lugar a que la suma adeudada se le calcule y liquiden los **INTERESES MORATORIOS MES A MES** de acuerdo a la TABLA que para tales efectos establece la Superintendencia Bancaria a favor del suscrito.

OCTAVO: ha de tenerse en cuenta, que las obligaciones ejecutables, según el artículo 422 del Código General del Proceso, requieren de demostración documental, en la cual, se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales como sustanciales.

Las formales se ocupan de precisar que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica; que emanen de actos o contratos del deudor o de su causante (títulos contractuales), o de una sentencia de condena proferida por el juez (títulos judiciales) etc.

Las de fondo atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado una "obligación clara, expresa y exigible" que a su vez debe ser "líquida o liquidable por simple operación aritmética", ello, si se trata de pagar una suma de dinero, pues en ocasiones es dable ejecutar obligaciones no pecuniarias.

Frente a esas calificaciones, se ha señalado que por ser expresa debe entenderse aquella obligación que aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir que en el documento (s) que contiene la obligación debe constar en forma nítida el "crédito - deuda", sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones.

Otra de las cualidades necesarias para que una obligación contractual sea ejecutable es la de claridad, esto es, que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es que sea exigible, es decir, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición; dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación obedece al hecho de que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se hubiere señalado término, pero cuyo cumplimiento sólo podría hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

también es exigible la obligación, cuando la misma es pura y simple, entendida esta como aquella que no ha sido sometido a plazo ni condición, pero ha sido incumplida por el deudor u obligado.

Significa lo anterior, que la sentencia judicial por sí sola, es un título judicial, completo, autónoma y suficiente para ser ejecutable, por lo que no le está dado al

juez exigir al ejecutante, allegar documentos adicionales a los que se encuentran en el proceso ordinario o declarativo, de donde se profirió la providencia, tales como, actos administrativos de cumplimiento y/o ejecución de la sentencia expedido por la entidad obligada a su cumplimiento, puesto que la sentencia judicial debidamente ejecutoriada es el título ejecutivo por excelencia, con el cual se cobra una condena que contenga una obligación clara, expresa y exigible, pues en ella está constituido el derecho y sobre todo porque en materia de proceso ejecutivos, la carga de la prueba del pago recae en quien procura beneficiarse de su declaratoria, esto es, de la parte ejecutada, así lo ha dicho el Consejo de Estado:

"Ahora, el medio de defensa idóneo para quien pretenda librarse de la obligación de pagar una condena impuesta por un juez, luego de que el auto de mandamiento ejecutivo se encuentre en firme, es la proposición de excepciones de mérito, que, conforme con el artículo 442 CGP, cuando el título ejecutivo es una sentencia judicial, solo pueden ser las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia. 3.1.5.1. En tal sentido, no es obligatorio para quien inicia un proceso ejecutivo aportar copia auténtica de los actos administrativos ni otros documentos que acrediten el cumplimiento de la condena, porque la carga de la prueba del pago es de quien pretende beneficiarse de su declaratoria, esto es, de la parte ejecutada.

NOVENO: Como la obligación cuyo cobro se pretende hacer efectiva mediante la presente ejecución, está representada en un título ejecutivo – Acto Administrativo, de sentencia debidamente ejecutoriada es **CLARA**, **EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE,** teniendo en cuenta lo siguiente:

A), CLARA: La obligación proviene del verbo latino ligare, que significa unir vincular, eso significa obligación es un vínculo que en virtud del cual un individuo, el acreedor, tiene el derecho de reclamar a otro, el deudor la ejecución de una prestación, es clara, entonces la obligación se sabe entonces quién es sujeto activo y el pasivo de la prestación, de conformidad con lo anterior.

B), EXPRESA: Significa que sea autentica, especificada, o sea que no haya necesidad de racionamiento para demostrar que los términos de recaudo presentando se deduce clara, aunque implícitamente la obligación no así no sirve un título para seguir un juicio ejecutivo ya que no es clara y expresa la obligación, cuando quiera que haya que hacer definiciones presunciones o cualquier razonamiento mental para expresar lo que contiene.

C, EXIGIBLE: Es exigible la obligación pura y simple, esto es, la no sujeta a plazo y a condición, es decir, este plazo vencido o la condición se halla cumplido.

La obligación contenida en la sentencia o acto administrativo – Título Ejecutivo, en principio se encuentra condicionada; lo que daría lugar a decir que para hacer efectivo el título ejecutivo ante autoridad judicial, necesariamente se requiere del complemento del acto administrativo de reconocimiento de sentencia reconocida, es decir, se convertiría en un título complejo; pero dada la expedición del acto administrativo en sentencia, la llamada condición se encuentra más que superada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 345 de la Constitución política,

Como quiera que el trámite de la prestación que se pretende recaudar a través de este medio judicial es tan complejo, en atención que para el pago de la misma interviene una persona natural, acto administrativo de reconocimiento de sentencia

Señor juez, solicito se me reconozca personería para actuar de conformidad al poder otorgado en debida forma dentro del presente asunto.

PRETENSIONES

PRIMERO: Señor Juez, comedidamente solicito se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** Por **DAÑO MORAL O PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES,** por valor de cuarenta y dos millones novecientos noventa y dos mil pesos ($

42.920.000) a favor de **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO,** y **OTROS** como se indicó en la Sentencia Civil de Primera Instancia No. 15 del 11 de julio de 2023 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdó chocó el dia 30 de mayo de 2024

SEGUNDO: solicito se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** al pago de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, por valor de dos millones sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco mil pesos ($**2.068.365**) a favor de **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO**

TERCERO: solicito señor juez, se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por **DAÑO EMERGENTE**, por valor de quinientos cincuenta mil pesos ($ **550.000**) a favor de **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO**

CUARTO: solicito señor juez, se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por condena en costa por valor de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho mil pesos **$ 1.754.918** a favor de **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO**

QUINTO: Que a si las cosas, el título valor hoy de mandado se deduce una obligación clara, expresa, exigible, habida cuenta que es un documento que tiene sentencia ejecutoriada o acto administrativo de reconocimiento de sentencia

SEXTO: Los anteriores son requisitos para que un documento tenga el carácter de título valor en la modalidad de sentencia, afín de que mediante proceso ejecutivo singular se pueda rescatar la suma dineraria adeudada.

SEPTIMO: Condénese en costas y gastos del proceso al demandado

OCTAVO: para que la presente acción no se haga ilusoria en sus efectos se servirá ordenar el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado,

COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente ejecución en virtud del lugar señalado, por ser un proceso de ejecución de sentencia, por el lugar donde ocurrieron los hechos por ser usted el órgano competente.de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del art 28 del código general del proceso, por la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado y la cuantía del asunto.

CUANTIA:

La cuantía la estimo en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS** (**$ 47.293.283) M/cte** producto de la liquidación provisional, presentada en el acápite de pretensiones.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la sección segundo título único del código general del proceso.

ANEXOS:

Dentro de la presente acción anexo además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, adjunto como tales las siguientes:

1, primera copia de Sentencia Civil de Primera Instancia No. 15 del 11 de julio de 2023 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdó chocó el dia 30 de mayo la cual se encuentra debidamente ejecutoriada

2, Poderes para actuar

3. Copia de la demanda completa para el archivo y traslado

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 654 a 659, 1683, 2221, 2224, del Código Civil. Artículo 619, 621, 709, 710, 711, 884, 671 del Código de Comercio, Artículo 422, 423, 424 306, y 430 CGP del código general del proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso

JURAMENTO:

De conformidad con el Art 206 del C.G.P. Declaro bajo la gravedad del juramento y se advierte al despacho, que el demandante desconoce la dirección de Notificación correo electrónico y teléfono del demandado señor **EDILBERTO MEGIA** y con la finalidad de vincular al proceso, solicito con el debido respeto al señor Juez, que proceda a emplazar al demandado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con fines de notificación personal, así mismo manifiesto que no me encuentro en curso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991Por lo anterior, agradezco su atención y su pronta resolución conforme a lo pedido

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

DEMANDADO: Declaro bajo la gravedad del juramento y se advierte al despacho, que el demandante desconoce la dirección de Notificación correo electrónico y teléfono del demandado señor **EDILBERTO MEGIA**

DEMANDADO: cootra Sanjuan recibirá notificación en la carrera 8 # 24 – 24 istmina choco Tel. 3148437797 cootrasanjuan2011@hotmil.com Declaro bajo la gravedad del juramento que la dirección y el correo electrónico de la empresa cootra Sanjuan se extrajo de la cámara de comercio aportada en el escrito inicial de la demanda

DEMANDANTES: se pueden localizar en el B/sanfrancisco sector la columna frente a la virgen istmina, Tel:3218040357 easyfly0911@gmail.com

EL SUSCRITO: Carrera 7 numero 10 a 27 B / Sanfrancisco istmina Cel. 3215662840 itofigueroa.abogado@hotmail.com

De Usted Señor Juez.
Atentamente.

Acepto,

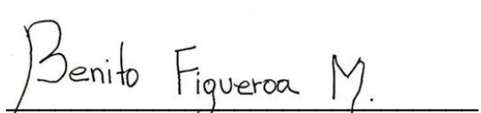

BENITO FIGUEROA MOSQUERA
C. C. No. 82.382.415 DE ISTMINA
T. P. No. 249.441 del C. S. de la J

Señor (a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
Despacho.

REF: MEDIDA CAUTELAR
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JHON FREDY MOSQUERA QUINTO y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DEL SANJUAN - COOTRA SANAJUAN **NIT** 818000299 -2 Y EDILBERTO MEGIA
RADICADO: 27361310300120200005600

BENITO FIGUEROA MOSQUERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía Nro.82.382.415 de istmina y T.P. Nro.249.441del C. S. de la J., en calidad de abogado titulado, actuando en nombre y representación del señor **JHONFREDY MOSQUERA QUINTO, LEYDI DIANA MENA ARBOLEDA, TIFFANY JHORLEIDY MOSQUERA MENAK**

, GLORIA PATRICIA MOSQUERA, AMARANTO MOSQUERA QUINTO, JHON JAIRO MOSQUERA QUINTO, CARLOS FERNANDO MOSQUERA QUINTO, FRANCISCO JAVIER MOSQUERA, me dirijo a usted bajo la gravedad del juramento, en escrito separado, con el fin de solicitar al despacho se sirva decretar **MEDIDA CAUTELAR** consistente en el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros y /o bienes que tenga la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DEL SANJUAN - COOTRA SANA JUAN** y señor **EDILBERTO MEJIA GARCIA** quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro.18561616 tenga en la oficina de registro de instrumentos públicos o diferentes cuentas bancarias que más adelante se relacionan así.

LO QUE SE PIDE:

PRIMERO: Como quiera que las medidas cautelares, son providencias trasversales adoptadas antes, durante o después de una sentencia para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia, con el fin de definir el conflicto jurídico y garantizar la materialización de los derechos, según lo preceptuado en el inciso 2 del literal b del artículo 590 del Código General del Proceso, cuando se persiga el pago de perjuicios provenientes de sentencia de primera instancia o anticipada, a favor del demandante y en contra del demandado; sea para decir, que en este caso, se cumplen los supuestos dados en la norma citada, por lo que solicito de manera respetuosa al despacho ordenar la retención de los dineros que el demandado **COOTRA SANA JUAN** y **EDILBERTO MEGIA** tenga en las diferentes cuentas bancarias que a continuación se reaccionan.**,**

A si mismo bajo la gravedad del juramento solicito al despacho se sirva decretar **MEDIDA CAUTELAR** consistente en el **EMBARGO Y RETENCION** del vehículo microbús color rojo de placa **WMB 388** marca fotón **MODELO 2015** carrocería cerrada, de servicio público, **CHASISN LVCB2NBAXFS230047** matriculado en la secretaria de tránsito de la virginia Risaralda, adscrito a la cooperativa de transportes cootrasanjuan, vehículo para época del siniestro pertenecía al señor **EDILBERTO MEJIA GARCIA,** aplicar la medida cautelar del bien inmueble de cooperativa **COOTRA SANA JUAN** con numero de matrícula inmobiliaria 184 -789 – inscrita en la oficina de instrumentos públicos del municipio de istmina, ubicado en el barrio Cubis a la altura del puente del rio san juan de istmina, el cual tienen una extensión 8.25 metros de frente por 25 metros de fondo para un área su perfical de 222.75 metros cuadrados, el cual colinda de la siguiente manera por el por el oriente con la diócesis de istmina, por el occidente con vía pública de la carrera octava, por el sur, con la señora maría delia cruz López, por el norte con vía pública.

CUENTA NUMERO 847157476 BANCO DE BOGOTA AHORRO
CUENTA NUMERO 979043494 BANCO DE BOGOTA AHORRO
CUENTA NUMERO 500042125 BANCO AGRARIO AHORRO

BANCO AVEVILLA: principal y sucursales del departamento del chocó
BANCO BBWBA: principal y sucursales del departamento del chocó
AFRO AMERICANA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO y CREDITO a la vista ubicada en la Ciudad de quibdò y / o municipio de istmina chocó

COOPETRABAN: a la vista ubicada en la Ciudad de quibdò y / o municipio de istmina chocó

A si mismo bajo la gravedad del juramento solicito al despacho se sirva decretar **MEDIDA CAUTELAR** consistente en el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que la **EMPRESA COOTRA SANJUAN**, presunta mente tiene en las diferentes cuentas bancarias que a continuación se relaciona

COOMEVA NUMERO 101989106 CEUNTA CORREINTE
BANCO AGRARIO NUMERO 200000102 CUENTA CORREINTE
BANCO DE BOGOTA NUMERO 057834138 CUENTA CORREINTE
BANCO DE BOGOTA NUMERO 378017511 CUENTA CORREINTE
BANCO DE BOGOTA NUMERO 378377907 DE AHORRO
BANCOLOMBIA NUMERO 624234088 CUENTA DE AHORRO
BANCO AVEVILLA: principal y sucursales del departamento del chocó
BANCO BBWBA: principal y sucursales del departamento del chocó
AFRO AMERICANA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO y CREDITO a la vista ubicada en la Ciudad de quibdò y / o municipio de istmina chocó

COOPETRABAN: a la vista ubicada en la Ciudad de quibdò y / o municipio de istmina chocó ante ello peticiones se remita el respectivo oficio a la oficina adscrita

Su señoría, solicito a usted se sirva advertir a los gerentes a través de oficio respectivo de extender la medida cautelar a todas las sucursales que el respectivo banco tenga en el departamento de del chocó con el propósito de garantizar la efectividad del pago en el menor tiempo posible en cumplimiento a lo ordenado en los términos de sentencia y acuse oficio con relación a la medida.

Fundamento la medida solicitada en el Art.594, 158, 314.1, 314.2, 307 del código General del proceso

Por lo anterior, agradezco su atención y su pronta resolución conforme a lo pedido

De Usted Señor Juez.

Atentamente.

Acepto,

Benito Figueroa M.

BENITO FIGUEROA MOSQUERA
C. C. No. 82.382.415 DE ISTMINA
T. P. No. 249.441 del C. S. de la J